



Rad. 00100-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por Eder José Jiménez Villamizar y otros, en contra de Octavio Álvarez Alvarado y otros, informándole que las demandadas, objetaron el juramento estimatorio realizado por la parte demandante.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de junio de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, y revisado el proceso de la referencia, advierte el Juzgado que en efecto los demandados OCTAVIO ALVAREZ ALVARADO, ALFONSO ACOSTA FERREIRA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DEL ATLANTICO “COOCHOFAL”, presentaron objeción al juramento estimatorio, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**16d5346601211667951b0aa16a88ee7f7d393e17268bd43716510ea
5ff2b9028**

Documento generado en 01/06/2021 03:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**